



"POR LA CUAL SE DEROGA LA ORDENANZA J.M. N° 008/2016 Y SE ESTABLECE Y ACTUALIZA LA ZONIFICACION BASICA DE LA PLANTA URBANA Y SUS ALREDEDORES DEL MUNICIPIO DE VILLA HAYES CON SUS NORMAS TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A CADA ZONA"

07 de Julio de 2.020

VISTO : La nota presentada por la Intendencia Municipal IM/SG N° 288/2.020, con Mesa de Entrada J.M. N° 140 de fecha 02 de Julio del 2.020, en la cual solicita la derogación de la ORDENANZA J.M. N° 008/2016 "POR LA CUAL SE DEROGA LA ORDENANZA J.M. N° 010/2009, Y SE ESTABLECE Y ACTUALIZA LA ZONIFICACIÓN BÁSICA DE LA PLANTA URBANA Y SUS ALREDEDORES DEL MUNICIPIO DE VILLA HAYES CON SUS NORMAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A CADA ZONA" y a la vez la necesidad de actualizar las disposiciones contenidas en la Ordenanza N°008 /2016, que establece la Zonificación del Municipio, a fin de ajustar a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, de forma que la misma, una vez concluidas las etapas para su aprobación, se constituya en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Villa Hayes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 225 de la carta de Orgánica Municipal. Así mismo, la importancia de que la legislación municipal responda a las necesidades de una ciudad que experimenta un acelerado crecimiento de la población asentada en el casco urbano y bloques urbanos del Municipio de Villa Hayes, como así también sus alrededores, la demanda de bienes y servicios, de fuentes de trabajo y por ende una presión excesiva sobre los recursos naturales, hace necesaria la zonificación, que, mediante el control del aprovechamiento y uso del suelo, la preservación del ambiente, la elaboración de ordenanzas con fines administrativos y tributarios, a fin de orientar y estimular el desarrollo urbano ordenado y equilibrado; y,

CONSIDERANDO : Que, la Carta Magna, en su art. 168 establece "es atribución de las Municipalidades, en su jurisdicción territorial, la libre gestión en materias de su competencia, particularmente de urbanismo".

Que, la Ley 3966/10, "Orgánica Municipal", Establece, Artículo 12.-

Funciones. 1 En materia de planificación, urbanismo y ordenamiento territorial: a- la planificación del municipio, a través del plan de Desarrollo Sustentable del Municipio y del Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial; b- la delimitación de las áreas urbanas y rurales del municipio; c- la reglamentación y fiscalización del régimen de uso y ocupación del suelo; 4. En materia de ambiente: a. la preservación, conservación, recomposición y mejoramiento de los recursos naturales significativos; b. la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio; 6. En materia de patrimonio histórico cultural: a- la preservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico, histórico o artístico, y de sitios o lugares de valor ambiental o paisajístico; b- la formación del inventario del patrimonio de edificios y de sitios de valor cultural arqueológico, histórico o artístico, y de sitios o lugares de valor ambiental o paisajístico, entre otras.

Que, en su Artículo 36.- La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: a) sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal;

Que, el mismo cuerpo legal, regula expresamente lo relativo a TITULO DECIMO DE LA PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO CAPITULO 1 Generalidades Artículo 224.- Planificación del Municipio. Las municipalidades establecerán un sistema de planificación del municipio que constara, como mínimo, de dos instrumentos: el plan del desarrollo sustentable del municipio y el plan del ordenamiento urbano y territorial. Artículo 225.- El Plan de Desarrollo Sustentable. El Plan de Desarrollo Sustentable tendrá por finalidad el desarrollo urbano y rural armónico con sus recursos naturales, con miras al bienestar colectivo. El Plan de Desarrollo Sustentable es un instrumento técnico y de gestión municipal en el que se define los objetivos, líneas estratégicas, programas y proyectos en los ámbitos social, económico, ambiental, institucional y de infraestructura orientados a lograr la equidad social, el crecimiento económico y la sustentabilidad ecológica en el municipio. El plan de Desarrollo Sustentable tendrá como contenido básico un plan social, un plan económico y un plan ambiental del Municipio. Los planes operativos y de inversión de la municipalidad deberán responder al Plan de Desarrollo Sustentable. Los organismos de la Administración Central, las entidades descentralizadas y las gobernaciones coordinarán con las municipalidades sus planes y estrategias, a fin de armonizarlas con el Plan de Desarrollo Sustentable del Municipio. Artículo 226.- Plan de Ordenamiento

El Plan de Desarrollo Sustentable tendrá por finalidad el desarrollo urbano y rural armónico con sus recursos naturales, con miras al bienestar colectivo. El Plan de Desarrollo Sustentable es un instrumento técnico y de gestión municipal en el que se define los objetivos, líneas estratégicas, programas y proyectos en los ámbitos social, económico, ambiental, institucional y de infraestructura orientados a lograr la equidad social, el crecimiento económico y la sustentabilidad ecológica en el municipio. El plan de Desarrollo Sustentable tendrá como contenido básico un plan social, un plan económico y un plan ambiental del Municipio. Los planes operativos y de inversión de la municipalidad deberán responder al Plan de Desarrollo Sustentable. Los organismos de la Administración Central, las entidades descentralizadas y las gobernaciones coordinarán con las municipalidades sus planes y estrategias, a fin de armonizarlas con el Plan de Desarrollo Sustentable del Municipio. Artículo 226.- Plan de Ordenamiento



"POR LA CUAL SE DEROGA LA ORDENANZA J.M. N° 008/2016 Y SE ESTABLECE Y ACTUALIZA LA ZONIFICACION BASICA DE LA PLANTA URBANA Y SUS ALREDEDORES DEL MUNICIPIO DE VILLA HAYES CON SUS NORMAS TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A CADA ZONA"

07 de Julio de 2.020

Urbano y Territorial. El plan de Ordenamiento Urbano y Territorial tendrá por finalidad orientar el uso y ocupación del territorio en el área urbana y rural del municipio para conciliarlos con su soporte natural. El Plan del Ordenamiento Urbano y Territorial es un instrumento técnico y de gestión municipal donde se define los objetivos y estrategias territoriales en concordancia con el Plan de Desarrollo Sustentable y contiene como mínimo los siguientes aspectos: a- la delimitación de las áreas urbanas y rural; b- La zonificación del territorio: establecimiento de zonas con asignaciones y limitaciones de usos específicos en función a criterios de compatibilización de actividades, optimización de sus interacciones funcionales y de concordancia con la aptitud y significancia ecológica del régimen natural; c.- el régimen de fraccionamiento y de loteamiento inmobiliario para cada zona; d.- el régimen de construcciones; e.- el sistema vial; y, f.- el sistema de infraestructura y servicios básicos.

Que, asimismo, la legislación contempla en el Capítulo II De la Superficie y Limites de las Áreas Urbanas Artículo 232.- Límites de las Áreas Urbanas. Los límites de las áreas urbanas del municipio serán determinados por Ordenanza atendiendo a: a) la distribución y densidad de la población; b) los equipamientos y servicios disponibles y proyectados; c) la expansión urbana proyectada; y, d) los límites físicos naturales o artificiales.

Que la Política Ambiental Nacional, elaborada por la SEAM y aprobada en sesión del Consejo Nacional del Ambiente, establece, que la creación de una política Ambiental de Estado contemplara los tres niveles de la organización político-Administrativa: el nacional, el departamental y el municipal; y orientara sus estrategias y acciones hacia la descentralización de la gestión ambiental y el fortalecimiento de la capacidad de gestión local, con amplia participación social. Para asegurar la efectividad de la Política Ambiental Nacional (PAN), es condición indispensable que las políticas nacionales busquen un equilibrio - global y local - entre los objetivos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Son principios rectores de la PAN: La sustentabilidad: las generaciones presentes son responsables de la protección ambiental y deberán velar por el uso y goce apropiados del patrimonio natural que será legado de las generaciones futuras. La precaución: cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces. La integridad es entendida como la necesidad de concertar las políticas sectoriales y de ajustar el marco legal nacional, departamental y municipal, haciendo prevalecer las normas que otorgan mayor protección al ambiente. La gradualidad: es asumida como la capacidad de adaptación y mejoramiento continuos. La responsabilidad: el causante de un daño al ambiente deberá reparar los perjuicios y restaurar las condiciones afectadas. La subsidiaridad: la gestión ambiental estará organizada de modo a alcanzar el máximo protagonismo social en la toma de decisiones, la eficiencia en la utilización de los recursos y en la obtención de resultados, garantizando que la toma de decisión sea lo más cercana posible al ciudadano.

POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES, REUNIDA EN CONCEJO Y CON LA MAYORIA DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES.

ORDENA

ART. 1º) Dividase parcialmente el Municipio de Villa Hayes en zonas de diferentes usos con la finalidad de ordenar el crecimiento de la misma, conforme a la siguiente clasificación:

- a) SECCION I: CENTRAL - MIXTA
- b) ZONA II: URBANA - RESIDENCIAL
- c) ZONA III: PERIFÉRICA
- d) ZONA IV: RESERVA URBANA
- e) ZONA V: AREA INDUSTRIAL
- f) ZONA VI: ZONA DE TRANSICIÓN



00050



"POR LA CUAL SE DEROGA LA ORDENANZA J.M. N° 008/2016 Y SE ESTABLECE Y ACTUALIZA LA ZONIFICACION BASICA DE LA PLANTA URBANA Y SUS ALREDEDORES DEL MUNICIPIO DE VILLA HAYES CON SUS NORMAS TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A CADA ZONA"

07 de Julio de 2.020

- g) ZONA VII: ZONA SILVESTRE DE USO RESTRINGIDO
- h) ZONA VIII: ZONA SILVESTRE DE USO INTENSIVO
- ZONA IX: ZONA SILVESTRE MANEJADA

ART. 2º) ZONA I CENTRAL- MIXTA: Comprende las áreas en las cuales se permite el desarrollo de viviendas unifamiliares, bifamiliar, multifamiliar, conjunto habitacional y actividades de comercio, servicios, edificios públicos y privados. Índice de ocupación 4,5 habitantes/m².

Esta Zona I se subdivide en: Central-Comercial y Central-Residencial.

Central-Comercial: uso permitido, desarrollo de actividades de compra y venta de bienes y servicios. Según su escala, naturaleza y radio de cobertura se clasifica en:

- a) **Central:** donde se desarrollan actividades compatibles con zonas residenciales: de pequeña escala, de uso inmediato y cotidiano, sin generación de tráfico molesto, que satisfacen las necesidades diarias de sus habitantes. Superficie cubierta: hasta 50 m² (Ej. Despensas, kioscos, peluquerías).
 - b) **Local:** donde se desarrollan actividades de mediana escala, de uso periódico y mediato, con cierta generación de tráfico no molesto y que satisfacen las necesidades primarias y suplementarias de los habitantes de las zonas residenciales. Superficie cubierta: hasta 500 m² (Ej. Autoservicios, farmacias, ferreterías).
 - c) **Zonal:** donde se desarrollan actividades de gran escala o envergadura destinadas a atender las necesidades de todos los órdenes de la población, inclusive regional con gran generación de tráfico. Superficie cubierta: sin límites. (Ej. Supermercados, cooperativas, bancos, estaciones de servicios (estas últimas reguladas por ordenanza municipal)).
 - d) Los equipamientos comunitarios e institucionales, de cualquier escala. Aquellos edificios con valor histórico y arquitectónico, serán preservados y formarán parte del Patrimonio Cultural o Casco Histórico.
- Los usos no mencionados no están permitidos.

ART. 3º) ZONA II – URBANA-RESIDENCIA

Comprende las áreas en las cuales está permitido el uso residencial. Se permite de forma condicionada el desarrollo de actividades comerciales y de prestación de servicios, así como equipamiento comunitario e institucional de bajo impacto funcional, que no afecte el carácter preferencial del uso residencial. Los usos no mencionados no están permitidos.

ART. 4º) ZONA III – PERIFÉRICA: Comprende las áreas con densidad de ocupación baja. Se permite el uso residencial, actividades agropecuarias en general, pequeñas industrias, comercios y servicios. No está permitido el uso para industrias de mediana y gran escala.

ART. 5º) ZONA IV – RESERVA URBANA: Comprende la franja de 500 metros ubicada al noroeste de la Ruta N° 9 Dr. Carlos Antonio López. Se permite el uso habitacional, áreas para recreación y deportes, reservas para parques, espacios públicos, etc.

ART. 6º) ZONA V – ÁREA INDUSTRIAL: Comprende las áreas destinadas a absorber las actividades industriales y sus complementarias de menor escala. Está permitida la instalación de industrias de pequeña, mediana y gran escala, así como depósitos de pequeña, mediana y gran escala. Los usos complementarios permitidos son las viviendas unifamiliares, comercios y servicios vecinales, barriales y zonales, y equipamientos comunitarios. Los usos no mencionados no están permitidos.

ART. 7º) ZONA VI – ZONA DE TRANSICIÓN: Comprende las áreas destinadas al uso agropecuario. Es un área de transición entre la Zona III de crecimiento urbano y la zona de Uso Intensivo. Los usos permitidos en esta zona son la explotación agropecuaria y los usos complementarios tales como viviendas unifamiliares, comercios y servicios vecinales. Los usos no mencionados no están permitidos.

ART. 8º) ZONA VII – ZONA SILVESTRE DE USO RESTRINGIDO: comprende el área de la Reserva de Recursos Manejados "REFUGIO DE VIDA SILVESTRE HUMEDALES DEL BAJO CHACO" que contiene ecosistemas o sus porciones, especies de fauna y flora, o fenómenos naturales o manifestaciones culturales, con

000508



"POR LA CUAL SE DEROGA LA ORDENANZA J.M. N° 008/2016 Y SE ESTABLECE Y ACTUALIZA LA ZONIFICACION BASICA DE LA PLANTA URBANA Y SUS ALREDEDORES DEL MUNICIPIO DE VILLA HAYES CON SUS NORMAS TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A CADA ZONA"

07 de Julio de 2.020

escasa o ninguna intervención humana y lo suficientemente resistentes como para soportar un uso antrópico de baja intensidad, sin modificar sus cualidades intrínsecas. Los usos y actividades permitidas, conforme al Plan de Manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, son:

- a) La investigación científica;
- b) El uso público restringido en tanto y en cuanto el recurso natural así lo permita;
- c) Las actividades de recreación pasiva y primitiva centrada en la naturaleza en áreas seleccionadas; y
- d) La presencia de senderos rústicos para visitantes.

Los usos y actividades prohibidas en la Zona Silvestre de Uso Restringido:

- a) La existencia o construcción de bancos de descanso y de basureros;
- b) La existencia o construcción de caminos;
- c) La presencia de vehículos motorizados; y
- d) Las construcciones y las infraestructuras de gran envergadura.

ART. 9º) ZONA VIII – ZONA SILVESTRE DE USO INTENSIVO: comprende el área de la Reserva de Recursos Manejados "REFUGIO DE VIDA SILVESTRE HUMEDALES DEL BAJO CHACO", en la cual se encuentran instaladas industrias consolidadas.

Las actividades permitidas en esta zona son:

- a) Instalación de relleno sanitario para la disposición final de residuos sólidos
- b) Instalación y operación de tratamiento de residuos industriales, efluentes industriales y residuos patológicos.
- c) Subestaciones eléctricas
- d) Actividades industriales en general

Los usos no mencionados no están permitidos.

ART. 10º) ZONA IX – ZONA SILVESTRE MANEJADA: comprende el área de la Reserva de Recursos Manejados "REFUGIO DE VIDA SILVESTRE HUMEDALES DEL BAJO CHACO" que contiene ecosistemas o sus porciones, especies de fauna y flora, fenómenos naturales y manifestaciones culturales representativas del área silvestre protegida, con o sin intervención humana y que permiten un óptimo relacionamiento entre los elementos naturales y culturales. Son usos y actividades permitidas en la Zona Silvestre Manejada:

- a) La protección, conservación y manipulación de las especies de vida silvestre y su hábitat con el fin de lograr el óptimo relacionamiento con la naturaleza;
- b) La recreación, el turismo y la educación ambiental en forma extensiva y manejada;
- c) La investigación;
- d) La construcción de infraestructura en el mínimo nivel necesario para la educación: miradores, senderos rústicos y caminos con infraestructura necesaria para la circulación tanto de visitantes como de funcionarios;
- e) La construcción de infraestructura de observación de la vida silvestre;
- f) comederos, lamaderos, bebederos, cuevas, nidos artificiales; y
- g) La instalación de bancos de descanso y basureros

Son usos y actividades prohibidas en la Zona Silvestre Manejada:

- a) Las grandes aglomeraciones de visitantes; y
- b) La instalación de mesas, sillas e infraestructura para actividades de camping.

ART. 11º) El plano denominado "PLANO DE ZONIFICACION" que comprende la planta urbana de Villa Hayes, bloques urbanos de Remansito y Chaco'i y zonas periféricas de cada uno de ellos, que se anexa forma parte de la presente Ordenanza.

000505



"POR LA CUAL SE DEROGA LA ORDENANZA J.M. N° 008/2016 Y SE ESTABLECE Y ACTUALIZA LA ZONIFICACION BASICA DE LA PLANTA URBANA Y SUS ALREDEDORES DEL MUNICIPIO DE VILLA HAYES CON SUS NORMAS TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A CADA ZONA"

07 de Julio de 2.020

ART. 12°) La Municipalidad determinara el valor de arrendamiento de los lotes municipales por metro cuadrado para cada zona, en relación a los ajustes que sufra el valor fiscal. La cesión y el usufructo se harán con fines de interés público (educativo, ecológico, militar, Etc.).

ART. 13°) La Municipalidad establecerá las normas y los procedimientos en relación a la concesión del permiso de construcción y del permiso de fraccionamiento de terreno (loteamiento), así como para el otorgamiento de permiso de funcionamiento de establecimientos, industriales, comerciales y de servicios. La presente ordenanza y las reglamentaciones específicas, serán los parámetros a ser aplicados, por las autoridades municipales.

ART. 14°) Con el propósito de evitar daños y calamidades se restringe el uso y la ocupación de las áreas con ambiente físico inadecuado, en las áreas inundables, esteros y humedales, áreas de erosión progresiva, áreas con pendientes pronunciadas y rocosas.

ART. 15°) Con el propósito de proteger el medio ambiente se restringe la ocupación, urbanización e industrialización en: áreas de valor paisajístico, áreas con flora y fauna de protección especial, recursos hídricos, áreas con materia prima de interés económico y áreas donde ya se verifica aglomeración o alta concentración de empresas e industrias.

ART. 16°) Con el propósito de restringir el avance desordenado del área urbana, el Municipio regulará los asentamientos urbanos, desalentará las ocupaciones precarias y autorizará la urbanización de zonas II, III y IV, esto es, urbanizadas de baja densidad poblacional, periféricas y de reserva urbana, cuando exista evidencia de una demanda real y justificada.

ART. 17°) Con el propósito de concentrar las actividades económicas y productivas del municipio, así como aquellas necesarias para los fines del municipio como ser: rellenos sanitarios, planta de tratamientos de desechos cloacales e industriales, planta asfáltica, fábricas etc., el municipio orientará en la zona V y VIII, la extensión de servicios, para la creación de una zona industrial, ofreciendo incentivos para la implantación de las mismas.

ART. 18°) A los efectos de aplicación de la presente ordenanza, se establecen los usos en función a la aptitud de la zona y a la funcionalidad o complementariedad de las mismas.

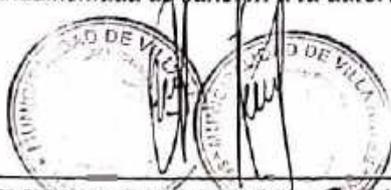
ART. 19°) Los usos podrán clasificarse en:

- a) Usos permitidos: Aquellos usos acordes a la aptitud de la zona.
- b) Usos permisibles: Aquellos usos que podían ser admitidos en una zona, considerando la funcionalidad. En este punto se estará a lo dispuesto en el art. 9° de la presente ordenanza.
- c) Usos no permitidos: Aquellos usos que son inadecuados e incompatibles con la aptitud de la zona y por tanto prohibidos.

ART. 20°) Constituyen infracción a la presente Ordenanza, las acciones que sean contrarias a las limitaciones de uso establecidas. La infracción dará lugar a imposición de multas por parte del Municipio, sin perjuicio de la actuación de otras instancias.

ART. 21°) La imposición de multas y su graduación tendrá en cuenta, en cualquier caso, la naturaleza de la infracción, la intencionalidad del infractor y la gravedad del daño causado. Se consideran faltas leves, aquellas que puedan ser revertidas.

ART. 22°) Es facultad de la Institución Municipal, ordenar la demolición de aquellas construcciones que infrinjan la presente ordenanza y quedará a cargo del constructor y del propietario los gastos que demanden dicha demolición. En los casos en que, en función de la legislación aplicable, la Municipalidad no esté facultada para imponer la sanción adecuada a la gravedad de la infracción cometida, se elevará la denuncia fundamentada de sanción a la autoridad competente.



000510



"POR LA CUAL SE DEROGA LA ORDENANZA J.M. N° 008/2016 Y SE ESTABLECE Y ACTUALIZA LA ZONIFICACION BASICA DE LA PLANTA URBANA Y SUS ALREDEDORES DEL MUNICIPIO DE VILLA HAYES CON SUS NORMAS TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A CADA ZONA"

07 de Julio de 2.020

ART.23°) Para la aprobación de planos, expedición de patentes, autorización de construcciones etc., deberá presentarse al Ejecutivo Municipal, copia del Estudio de Impacto Ambiental Preliminar presentado ante la SEAM y declaración jurada, que contendrá la actividad que se pretende desarrollar y la inversión estimada al efecto, a fin de que un plazo de (15) días hábiles, la Intendencia Municipal se expida en base a la presente ordenanza. En caso de que la actividad prevista por el proponente, colisiones, con la aptitud de la zona de emplazamiento, la misma consignara el dictamen en la resolución, que le será entregada al proponente.

ART.24°) Actuara como órgano técnico de aplicación de esta Ordenanza, la Dirección de Obras de la Municipalidad a través de su departamento correspondiente, contando a tal efecto con el asesoramiento de técnicos y en forma consultiva con la Comisión de Planificación Física y Urbanística de la Honorable Junta Municipal.

ART. 25°) No constituye obligación para la Institución municipal, cualquier inversión o gestión realizada por personas físicas o jurídicas, que no contemplen lo dispuesto en la presente ordenanza, salvo que los trámites hayan sido iniciados, con anterioridad a la entrada en vigencia de esta norma.

ART. 26°) En ausencia de reglamentaciones específicas, se estará a lo dispuesto en las Leyes, Decretos y Resoluciones de la Seam, MOPC, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Ministerio de Industria y Comercio, INTN, etc.

ART. 27°) Establecer un plazo no superior a 90 días a partir de la promulgación de la presente, para reglamentar los Usos permitidos, Usos permisibles y Usos no permitidos, de conformidad a las Zonas establecidas a través de la presente.

ART. 28°) Establecer un plazo no superior a 90 días a partir de la promulgación de la presente, para determinar los sitios existentes en el territorio municipal, que deban ser objeto de protección, por sus cualidades ya sean histórica, patrimonial, cultural o natural, a fin de que a través de los organismos del Estado se promueva su conservación, puesta en valor, recuperación u otra medida que correspondiere.

ART. 29°) Establecer un plazo no superior a 180 días para la elaboración del Plan de Desarrollo Sustentable y el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial, del cual la presente Ordenanza forma parte, a fin de cumplir con los requisitos de la elaboración de la herramientas técnicas y gestión, fundamentales para el ejercicio de las funciones municipales.

ART. 30°) Derogar la Ordenanza J.M. N° 008/2016 y toda disposición contraria a lo establecido en la presente Ordenanza.

ART. 31°) COMUNIQUESE a quienes corresponda y cumplido archivar.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-



SR. DERLIS MIGUEL GATTI
Secretario General H.J.M.



SR. JULIO CESAR CENTURION AYALA
Presidente H. Junta Municipal

TENGASE por Ordenanza, enviase copias para su conocimiento a la Junta Municipal, al Ministerio del Interior y al Gobierno Departamental respectivo, de conformidad al artículo 43° de la Ley N° 3.960/10 Orgánica Municipal, registrese, publíquese y cumplido archívese.



SR. JOSE L. ASTIGARRAGA
Secretario General Municipal



ING. ESTEBAN RIOS AYALA
Intendente Municipal